

SESIÓN ORDINARIA N^o 194-2012

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento noventa y cuatro- dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes quince de mayo de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales, Presidente.
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Ricardo Alfaro Oconitrillo
Jenny Román Ceciliano

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Sobeida Molina Mejías
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del quince de mayo de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 193-2012, del 08 de mayo de 2012.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: Los Sres. Alberto Salas Pérez y Alise Quirós Rodríguez, vecinos de la Comunidad de Boca Vieja se presentan ante el Concejo Municipal y manifiestan lo siguiente:

“Toma la palabra el Sr. Alberto, quien dice: buenas noches señores y señoras, creo que este asunto ya cansa, creo que por la forma en que se ha venido rellenando ese estero de Boca Vieja, lotes vacíos que aparecen al día siguiente con una casa, un rancho, una “vagonetada” de tierra, muros que obstruyen las salidas de las aguas, el sistema de alcantarillado pienso que fue un buen sistema, pero con el tiempo todo se va volviendo obsoleto, el problema se hizo más grande. La otra vez metí la “cuchara” con los ingenieros que hicieron el proyecto y me puse “el cuchillo al pescuezo” porque ni siquiera sabía que era por su casa. Resulta que construyen la escuela y levantan la escuela, yo como soy medio metiche comenté con los ingenieros que estaban en la escuela de las salidas de las aguas y me dijeron: “no se preocupe aquí van a quedar salidas para el estero” para dónde van a salir las aguas de lluvia si no es para el estero o los ríos; levantaron la escuela, la rellenaron y no hubo una salida de aguas, la única salida es la que está allí al puro frente de la escuela, al puro frente de las casas, que dicho sea de paso, somos unas treinta familias afectadas y aquí estamos solo dos.

Me parece a mí que con un poco de voluntad, no de ustedes, sino de de muchos antecesores que ya han estado aquí, siempre dicen que sí, que sí y que sí, y absolutamente no se ve la voluntad de cooperar, he visto en otros lugares como el centro, Rancho Grande, que por lo menos va la Municipalidad, se ve. Pero en Boca Vieja pareciera que es tierra de nadie, el problema es qué posibilidades tiene la municipalidad de ayudarnos, primero con la limpieza del único caño que hay, no sé cómo es, yo una vez vine y me dijo el señor que me atendió que “no hay equipo” pienso que era nada más de pico y pala porque a como hizo la grúa en Pies Mojados, no entra un back hoe allí. Limpiar ese caño y quitar unos obstáculos que hay por allí, que hasta un muro hicieron y no hay salida de agua, ahora, hacer un par de canales, entubar allí en la escuela, que esa agua no se venga para donde nosotros y que se vaya para el estero. Yo veo soluciones que no son difíciles,

bueno a mi manera de pensar, no veo que sea muy complicado ni un presupuesto como se habla ahora de trescientos millones de dólares, lo veo fácil yo, a ver qué solución busquemos, porque estamos a escasos quince días de invierno y todos los días que ha llovido, todos los días está el agua adentro de nuestros corredores.”

La Sra. Quirós Rodríguez manifiesta su preocupación por la situación descrita por el Sr. Alberto Salas e indica que le da mucho pesar ver cómo a vecinos cada vez que llueve se les llenan sus casas de agua y tienen que subir los muebles y electrodomésticos para evitar que se dañen. Solicita al Municipio que se intervenga en el asunto.

Ambos agradecen la atención brindada.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de los vecinos de la Comunidad de Boca Vieja a la Administración para que se coordine con los vecinos y el Departamento respectivo la solución de la situación que se está viviendo en esa comunidad. 5 votos.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora remite Oficio 236-ALC-2012.
Asunto: Autorización:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en calidad de alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio les solicito autorización para interponer acción de inconstitucionalidad contra las cláusulas número 11, 41, 42 y 43 literales C, D, E y F, de la Convención Colectiva de trabajo suscrita con el Sindicato de Empleados Municipales de Aguirre por considerarlas contrarias a los principios de autonomía municipal, legalidad, exclusividad en la formación de las leyes e inderogabilidad singular de las normas que sustentan los artículos 11, 121 inc.), 129 y 170 de la Constitución Política y son contrarias a los artículos 11, 59, 66, 102 y 104 de la Ley General de la Administración Pública.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 236-ALC-2012 al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal y solicitar a la Administración que remita al Lic. Marín los insumos necesarios para su análisis y posterior recomendación. 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El suscrito, WILBERTH ESQUIVEL CUBILLO, en mi condición de Ciudadano Costarricense y vecino del Cantón de Aguirre, me permito presentar formal denuncia del supuesto ejercicio ilegal de la profesión como contador privado, en su condición de contador municipal, documento que me permito adjuntar, con el fin de que se investigue y se sienten las responsabilidades del caso, mediante la toma de un acuerdo en firme con dispensa de trámite para proceder conforme al ordenamiento jurídico.

Se solicita a los Honorables Miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre, que la presente denuncia se copie textualmente en el acta correspondiente y se remita a las instancias que se indica al final de este documento con el fin de esclarecer y sentar las posibles

responsabilidades al personal involucrado, todo por el bienestar de este Cantón de Aguirre y con el fin de que la administración activa actué a derecho.

El Sr. Regidor Propietario, Osvaldo Zárate Monge manifiesta que considera que no es necesario que se incluya toda la documentación en el Acta, ya que en la Secretaría Municipal consta el Expediente respectivo y que por lo tanto la documentación es pública y cualquier administrado puede tener acceso a ella en el momento que lo solicite.

El Lic. Randall Marín Orozco, manifiesta que el Sr. Regidor Zárate tiene razón en sus palabras y que no es necesario incluir todo el documento en el Acta ya que según el Código Municipal el acta se toma de manera sucinta o resumida, sin necesidad de incluir toda la documentación de un oficio que de por sí ya contará en los archivos municipales como documentación pública.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Esquivel Cubillo y toda su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 02: El Sr. Roberto Obando Cabezas, Director Ejecutivo de la Cámara de Insumos Agropecuarios presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Queremos manifestar nuestro apoyo total al Proyecto de Ley N°18.070 denominado *“Ley para la Preservación del Uso Agropecuario de los Terrenos”* y al mismo tiempo, solicitarle su acompañamiento para que el trámite legislativo pueda darse de una forma más expedita.

Desde hace ya algún tiempo diversas organizaciones representantes del Sector Agrícola, Pecuario y Acuícola costarricense han realizado acciones y negociaciones para procurar la pronta aprobación de este proyecto de ley, que sin duda vendrá a proteger nuestro patrimonio más importante: la tierra. El Expediente Legislativo N°18.070 pretende establecer un factor de corrección por el uso de la tierra, que significa una disminución hasta de un 80% al impuesto de bienes inmuebles en aquellos terrenos dedicados a la producción agropecuaria, pues actualmente no se toma en cuenta el uso de la tierra como uno de los factores en el cálculo de dicho impuesto.

Si este tema no se corrige con carácter de urgencia, estamos a las puertas de una crisis de consecuencias descomunales. Los productores en el país no podrán pagar ese irrazonable y desproporcionado impuesto de bienes inmuebles, y por tanto, serán despojados de sus tierras, peligrando el sustento de miles de familias costarricenses, empleos y la paz social.

Por tanto, reiteramos nuestro interés en que los señores y señoras alcaldes apoyen y promuevan un proyecto de ley que dignifica a los productores nacionales.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito a la Administración para que proceda conforme a derecho corresponda. 5 votos.

Oficio 03. Quien suscribe Harry Bodaan Presidente de La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre y Director del Comité de Seguridad de la Cámara les saluda y expongo ante ustedes lo siguiente:

Tomando en consideración la recomendación emitida por el Director General de la Fuerza Pública el Comisario Juan José Andrade en una de sus frecuentes visitas al Cantón de Aguirre es que les escribo solicitándoles muy respetuosamente la conformación de la Comisión Municipal de Seguridad.

De acuerdo con las experiencias pasadas en donde he participado en esta Comisión, me permito recomendar que para la conformación de la misma se convoque el Quepos Task Force (Fuerza de

Tareas-adjunto lista de miembros). Además recomiendo se le haga la invitación a la Fiscalía y al Juez destacado en el Cantón de Aguirre.

Un principio básico de esta Comisión será la coordinación. Si el Poder Judicial no ayuda, nada de lo que hagamos con las demás instituciones tendrá relevancia ya que el delincuente siempre estará en las calles y riéndose de todos, por eso la coordinación es fundamental.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito al Sr. Presidente Municipal para su análisis y consideración. 5 votos.

Oficio 04. Los Sres. Jorge Arturo Gutiérrez y Gregorio Bonilla del Comité ASECCSS presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Después de saludarlos con el respeto que este órgano se merece, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Como parte de las actividades a llevar a cabo por el comité de la asociación de empleados de la C.C.S.S, específicamente el Área de Salud de Aguirre, tenemos proyectado el embellecimiento, lo cual concierne en pintar el centro recreativo municipal adyacente a las oficinas del ICE de Quepos.

Para tal efecto contaremos con el patrocinio del comercio local; la mano de obra se realizará en conjunto con miembros de Hogares CREA, Casa de Amor y personal de salud.

Todo lo anterior con el propósito de aportar nuestro grano de arena en pro del mejoramiento del cantón.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Felicitar al Comité ASECCSS por su iniciativa e indicarles que de requerirlo podrán coordinar la colaboración del Municipio con la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora. 5 votos.

Oficio 05. Los Sres. Ruth Alfaro Rojas y Luis López Acuña del ICT remiten Oficio MPD-D-199-2012:

“Nos es grato dirigirnos a usted, para informarles que desde el 8 de agosto del 2009 la Municipalidad de Aguirre firmó un convenio con el ICT, denominado "Convenio de Municipios Turísticos". Este convenio tiene en su contenido acciones dirigidos a generar alianzas para el desarrollo y promoción del destino turístico.

Tomando en cuenta los distintos grados de avance que se han logrado con la ejecución del convenio y teniendo presente que ha habido cambio en la administración municipal, solicitamos que, por escrito, nos hagan saber la decisión de esa municipalidad de continuar o no la ejecución y compromisos asumidos por la municipalidad en la forma en que está estipuladas en el convenio

Con el propósito de programar acciones y reactivar los programas de trabajo hasta ahora diseñados y ejecutados por el ICT, agradeceríamos una respuesta a más tardar el 17 de junio del año en curso, a efectos de aclarar el panorama y proceder a programar las acciones que correspondan. De no recibir respuesta en esa fecha el ICT apelará a la cláusula séptima del convenio y procederá a rescindir el convenio.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio MPD-D-199-2012 a la Administración para que proceda conforme a derecho e informe a éste Concejo Municipal. 5 votos.

Oficio 06. Se recibe y conoce la siguiente notificación de los Sres. Evelyn Solano Ulloa, Eduardo González Segura, Elías Baltodano Gómez del Tribunal Contencioso Administrativo:

Sesión Ordinaria 194-2012. 15 de mayo de 2012

EXPEDIENTE: 10-004160-1027-CA
RECURSO DE APELACIÓN
INTERPONE: TIERRA DE LOS SUEÑOS S.A.
CONTRA: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE
N° 4-2012

SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea, a las diez horas quince minutos del veinte de enero del dos mil doce.

Conoce este Tribunal, como jerarca impropio, del recurso **apelación** interpuesto por Tierra de los Sueños Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-133138, representada por Gustavo Alvarez Molina, soltero, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-741-982, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad, contra el acuerdo número 9, artículo quinto, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria número 48-2010, celebrada el 12 de octubre del 2010.

Redacta el Juez González Segura CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como probados los siguientes hechos: 1) Mediante resolución DZMT-116-DE-2010, de las 14:30 horas del 9 de agosto del 2010, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre comunicó a la empresa Tierra de los Sueños S.A., el avalúo administrativo AA-147-2010, por concepto de actualización del valor fiscal sobre el lote concesionado, ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón de Aguirre. En dicha resolución fijó el canon a pagar en la suma de ¢499.616,64 y otorgó el plazo de diez días hábiles para presentar recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal (folios 5 y 6). 2) El 8 de agosto del 2010, la empresa Tierra de los Sueños S.A. presentó, ante el Concejo Municipal, recurso de revocatoria contra la resolución DZMT-116-DE-2010 (folios 7 a 10). 3) Por acuerdo número 9, artículo quinto, de la sesión ordinaria N°48-2010, celebrada el 12 de octubre del 2010, el Concejo Municipal dispuso rechazar el recurso de revocatoria, tomando como fundamento el informe del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal, que en lo que interesa dice: *"(...) De dichas disposiciones se extrae en lo que interesa a este caso que contra la resolución que fija el nuevo valor el interesado puede interponer recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal, destacando que, en caso de que la inconformidad se refiera a aspectos propios del avalúo, el Concejo debe remitir el expediente al ONT, en el cual consten los alegatos del recurrente, órgano este último que lo devolverá con su informe que confirme o modifique el avalúo para resolución final del Concejo. También desprenden esas disposiciones que cuando la impugnación se refiera a aspectos que no son propios del avalúo, no deberá enviarse el expediente al ONT, debiendo el Concejo resolver directamente. (...) También se le aclara que dado que los alegatos del recurso no se relacionan con aspectos propios del avalúo, queda descartado el envío del expediente al ONT y se limita esta resolución a revisar y resolver alguna posible ilegalidad en lo actuado. Hechas las anteriores aclaraciones estimo que el recurso debe rechazarse por las siguientes razones La redamada audiencia sobre el avalúo está comprendida dentro del plazo de diez hábiles que disponía la sociedad para impugnar la resolución cuestionada, tal como establece el procedimiento normativamente regulado, con el cual se resguarda el derecho de defensa del administrado. No se observa entonces ninguna violación al debido proceso, puesto que dispuso la reclamante de plazo pertinente, por demás suficiente y razonable, para referirse al avalúo y procurar desvirtuarlo. Debe también advertir la accionante que la firmeza del avalúo y del cobro del nuevo canon dependerá del trámite de esa actividad recursiva, y que mientras la misma no sea resuelta de conformidad con los términos procesales normativamente señalados, la vigencia de esos parámetros carece de validez. También debe tener presente la accionante que al carecer su reclamo de alegación alguna dirigida a*

desvirtuar las variables o referencias utilizadas para sustentar el avalúo, no es de recibo el simple comentario de que debió fundarse en parámetros diferentes dado que estamos ante bienes concesionados que no se pueden transar ni vender en los términos de mercado que están acostumbrados los peritos, pues ningún detalle expone para verificarlo. Es menester además explicar que la dimensión del aumento (cuádruple) y el efecto económico sobre el concesionario no constituyen elementos que, por sí solos, tiendan a fundamentar válidamente el recurso, dado que no encuentran ajuste con argumentos dirigidos propiamente a las bases del avalúo, tema del cual la recurrente omitió puntualización. Finalmente, es imperioso aclarar que al haberse ajustado este procedimiento al esquema regulado en la normativa, debe rechazarse cualquier petición en el orden de dictar nueva resolución donde (sic) otra audiencia sobre el avalúo. (...)" (folios 27 a 30). 4) El 1 de noviembre del 2010, la empresa Tierra de los Sueños S.A. interpuso recurso de apelación contra el acuerdo indicado en el hecho anterior (folios 38 a 42). 5) Mediante acuerdo N°12, artículo quinto, de la sesión ordinaria número 55-2010, celebrada el 16 de noviembre del 2010, el Concejo Municipal admitió ante este Tribunal el recurso de apelación presentado (folios 54 y 55).

II.- Agravios de la apelante. El representante de la empresa Tierra de los Sueños S.A. apela la decisión tomada por el Concejo Municipal de Aguirre, con base en los siguientes motivos de inconformidad: Aduce que de manera ilegal no se le dio curso a la apelación en subsidio que había presentado anteriormente, y se le obligó a presentar la presente impugnación. Acusa que la resolución DZMT-116-DE-2010 es nula por cuanto no otorgó un plazo para apelar el avalúo, y procedió a fijar el canon, contraviniendo el numeral 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. Argumenta que la citada resolución es nula porque omitió apercibirle de que si se dejaba transcurrir el plazo se tendría firme el canon. Reprocha que se le ha creado mucha incertidumbre jurídica dado que no se les aclaró si la fijación del canon era definitiva o no, violando su debido proceso, en el tanto no se le está otorgando la oportunidad para oponerse al avalúo sino que de una vez se le está imponiendo un pago. Cita una resolución de la Sala Constitucional sobre la determinación de la base imponible del impuesto de bienes inmuebles. Alega que el avalúo no tiene las justificaciones técnicas ni las razones jurídicas que lo sustentan. Afirma que se violentó el procedimiento, por cuanto en su momento sí se atacó el avalúo al interponer la revocatoria, sin embargo, el asunto no se envió a la Dirección General de Tributación.

III.- Sobre el fondo.- Luego de revisar los autos y la impugnación presentada, el Tribunal estima que el acuerdo venido en alzada debe ser confirmado, por las razones que se dirán.- De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, existe un único momento procesal para recurrir la fijación provisional del canon y el avalúo fiscal que lo sustenta. Ese momento se produce, precisamente, cuando la Municipalidad le comunica al interesado el monto del canon fijado provisionalmente y le otorga 10 días para que presente recurso de revocatoria ante el Concejo. Es ahí cuando el gestionante inconforme debe presentar la impugnación, pudiendo combatir aspectos propios del avalúo, caso en el cual la Municipalidad debe enviar el expediente a la Dirección General de Tributación para que indique si confirma o modifica el dictamen administrativo cuestionado, y luego de ello le corresponde a la Municipalidad resolver la revocatoria, fijando en forma definitiva el canon a cancelar. De manera que no es cierto, como lo afirma la empresa Tierra Los Sueños S.A., que debió conferírsele una audiencia previa sobre el resultado del avalúo, pues esa etapa no existe en el procedimiento reglado en el Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. En el caso concreto, observa este Tribunal que cuando el avalúo fiscal fue realizado por la Administración Tributaria de Puntarenas, la Municipalidad recurrida procedió a comunicarle dicho documento a la empresa apelante mediante resolución DZMT-116-DE-2010, de las 14:30 horas del 9 de agosto del 2010, y

en ese acto le fijó provisionalmente el canon correspondiente y le otorgó el plazo de diez días hábiles para presentar el recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 51 ya citado. La empresa Tierra de los Sueños S.A. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución anteriormente referida, sin embargo, constata esta Cámara que la recurrente desaprovechó esa oportunidad procesal para referirse o combatir los aspectos propios del avalúo, dado que únicamente planteó argumentos de carácter procedimental, no así alegatos tendientes a cuestionar los aspectos de carácter técnico tomados en cuenta por la Dirección General de Tributación para realizar el avalúo (en ese sentido puede verse el recurso que consta de folios 7 a 10). Por esa razón, la Municipalidad dispuso no enviar el expediente a la Administración Tributaria de Puntarenas, toda vez que la inconformidad planteada no versó sobre aspectos propios del avalúo. Luego, por acuerdo NT09 del artículo quinto adoptado en la sesión ordinaria número 48-2010, del 12 de octubre del 2010, el Concejo Municipal procedió a resolver la revocatoria formulada, denegando la misma, que es precisamente el acuerdo que se está siendo impugnado ante esta jerarquía impropia. Así las cosas, del recuento anterior, no encuentra este cuerpo de juzgadores que el ente local haya violentado el derecho de defensa y el debido proceso de la apelante. Tómese en consideración que al no haberse formulado reproches referidos a cuestiones propias del avalúo, el Concejo procedió a resolver los argumentos planteados por la inconforme, que únicamente acusaban supuestas violaciones de carácter procedimental. Y finalmente, contra ese acuerdo, la empresa Tierra de los Sueños S.A. formuló recurso de apelación ante este Tribunal, conforme lo dispone el artículo 51 tantas veces mencionado. Consecuentemente, al no haberse quebrantado el procedimiento dispuesto para el trámite de la fijación del canon por concepto de concesión de zona marítimo terrestre, ninguna violación al debido proceso ha sufrido la sociedad recurrente, debiendo denegarse sus argumentos en este sentido.

IV.- Por último, no se comparte el alegato de la empresa Tierra de los Sueños S.A., en el sentido de que existe una nulidad absoluta de lo actuado en razón de que la resolución N°DZMT-116-DE-2010 nunca indicó que se trataba de la fijación provisional del canon, por cuanto la omisión de esa simple referencia no tiene la fuerza de constituir un vicio de nulidad conforme al numeral 223 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto es la propia normativa especial la que dispone la naturaleza provisional del canon cuando se realiza la primera comunicación del mismo conjuntamente con el avalúo.

V.- Por último, en relación con el fallo de la Sala Constitucional invocado por la apelante, debe decir este Tribunal que el mismo no resulta de relevancia, por cuanto si bien en ella se hace referencia a la necesidad de notificar al interesado del resultado del avalúo que realiza la Dirección de Tributación, para efectos de la determinación del impuesto de bienes inmuebles, lo cierto es que, en este caso, ese derecho constitucional propio de la garantía del debido proceso, fue debidamente cumplido conforme lo establece la normativa de rigor, y en esa medida, deviene en inútil la cita que de esa resolución hace la parte recurrente.

VI.- Así las cosas, procede rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo impugnado, dando por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Se confirma el acuerdo impugnado, número 9, artículo quinto, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria N°48-2010, del 12 de octubre del 2010. Se da por agotada la vía administrativa.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite la anterior resolución a la Administración para lo procedente. 5 votos.

Oficio 07. Se recibe y conoce la siguiente notificación de la Licda. Oriana Dávila Hilarión, Jueza Tramitadora del Tribunal Contencioso Administrativo:

EXPEDIENTE: 10-001672-10277-CA-7

PROCESO: JERARQUÍA IMPROPIA (MUNICIPAL)

RECURRENTES: INMOBILIARIA NON PLUS S.A. Y OTROS

RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las trece horas y veintiséis minutos del diez de mayo del año dos mil doce.-

Revisado el expediente de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2° del Código Procesal Contencioso Administrativo, interpuesto el recurso de apelación contra un acto emanado del Concejo Municipal o del Alcalde Municipal, el órgano recurrido debe admitir el recurso para ante este Tribunal, emplazando a las partes y demás interesados por el plazo de cinco días, para señalar lugar o forma de oír notificaciones dentro del **perímetro** judicial de este Despacho. Debe advertirse que este Tribunal ha reiterado que es indispensable para pronunciarse en tomo al fondo del asunto, que dicha **admisión y emplazamiento** sea cursado por el Gobierno Local, de toda suerte que, al no observarse el acto administrativo que así lo disponga, no puede este Tribunal acoger la petición formulada por los recurrentes, a efecto de dictar la resolución de fondo en clara inobservancia de lo dispuesto por la normativa procesal citada. Así las cosas y por requerirse para la resolución del presente asunto, se previene al Concejo Municipal de Aguirre lo siguiente; a efecto de enderezar lo actuado, se aclara que lo que se requiere para la continuidad del proceso, es que el Concejo Municipal de Aguirre, adopte un acuerdo o resolución, en el cual se indique que: *"se admiten los recursos de apelación interpuestos por las partes recurrentes, en este caso de Sifor del Rocío S.A., Filipino Incera Castro, Inmobiliaria Playa Linda S.A. e Inmobiliaria Zaragata Inc., S.A., contra de la sesión ordinaria 73-2012 emitido por el Concejo Municipal de Aguirre, para ser conocido por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarca impropio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2° del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplazan a las partes recurrentes, por el plazo de cinco días, para que señalen lugar para oír notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el apercibimiento de que si lo omiten, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre del 2008)".* Se advierte que para la completez del expediente, se requiere que se envíe a este Tribunal, no solo la resolución o acuerdo a adoptar el emplazamiento a los recurrentes, sino que además, se acredite la notificación de la misma a las partes. En otro orden de ideas, se les previene a **Sifor del Rocío S.A., Inmobiliaria Playa Linda S.A., Inmobiliaria Nom Plus S.A. e Inmobiliaria Zaragata INC, S.A.** se sirvan aportar personería jurídica con una antigüedad de emitida no mayor de tres meses, en la cual indiquen la acreditación de sus representantes al igual que sus facultades respectivas. Para todo ello, se les concede a tanto a la Municipalidad como los recurrentes anteriormente citados, el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, apercibidos que en caso de incumplimiento, incurrirán en el delito de desobediencia a la autoridad y el archivo del presente proceso para la parte recurrente, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes y de las multas personales que se le impongan. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 191.2 y 159 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo

dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, toda vez que si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. En este orden, se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular" con el fin de enviar avisos y recordatorios cíclicamente del despacho. Se aclara que esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas cíclicamente trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos por ley de forma expresa para la recepción de notificaciones. Además, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo; c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia Notifíquese-

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Se admiten los recursos de apelación interpuestos por las partes recurrentes, en este caso de Sifor del Rocío S.A., Filipo Incera Castro, Inmobiliaria Playa Linda S.A. e Inmobiliaria Zaragata Inc., S.A., por su orden, contra los acuerdos No.07, Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 173-2012, acuerdo No.09, Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 173-2012, acuerdo No.10, Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 173-2012, acuerdo No.06, Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 173-2012, para ser conocidos por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarca impropio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2° del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplazan a las partes recurrentes, por el plazo de cinco días, para que señalen lugar para oír notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el apercibimiento de que si lo omiten, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre del 2008)" Esta Municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. Aprobado. 5 votos.

Oficio 08. El Sr. Randolph Lutz París presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Muy cordialmente la empresa KORAN, S.A. ubicada en Hacienda Boca Naranja-contiguo al río naranja y representada por el Sr. Randolph Lutz París, hará una donación de 3000 horas de tractor (Komatsu D65A). Dichos trabajos se van a realizarse en el cauce del Río Naranja.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Agradecer y aceptar la donación y que la Administración gestione los permisos respectivos. Aprobado. 5 votos.

Oficio 09. El Sr. José Pablo Sánchez Fallas de la Dirección de Unlimited Productions CR presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarlos, a su vez les comentamos que el próximo sábado 1 y domingo 2 de diciembre se realizara nuevamente el evento final de la Serie Triatlón Costa Rica 2012 y quisiéramos solicitar su colaboración con la declaratoria de interés cantonal, este es el quinto de una serie de eventos alrededor de la costa del pacífico realizados en el presente año, estuvimos en Puntarenas, Playas del Coco, y estaremos Playa Mansita, Playa Herradura y ahora cerramos con el bello Triatlón de Quepos 2012, el cual, el año pasado fue un rotundo éxito y agregando el éxito de

las fechas pasadas de este años, esperamos más de 300 competidores más sus respectivos acompañantes.

Nuestro interés es que la municipalidad sea parte de este evento, o sea, que no sea una competencia solo de paso sino también sea una herramienta para el gobierno local, para pueda anunciarse al pueblo costarricense que Aguirre es un cantón en desarrollo tanto industrial como humano, en deportes y promoción de la salud, por esto buscamos que este se promulgue de interés municipal, con la respectiva aprobación del Concejo Municipal de Aguirre y su alcalde.

Dentro del apoyo solicitado se encuentra lo siguiente:

- Permisos pertinentes para el Uso de suelo
- El préstamo de la tarima de cemento frente el hotel Kamuk para el día domingo 2 de diciembre.
- Nota solicitando soporte a la Cruz Roja, la Policía Rural, Municipal y Turística, la Guardia Costera y Bomberos.
- El permiso de uso de las instalaciones del parque recreativo municipal Nahomí en horario de 10 am a 7 pm el día sábado y el domingo de 4:00 am hasta las 1:00pm para la zona de transición de natación a ciclismo y de ciclismo a atletismo, haciéndonos responsables de reparar eventualmente cualquier daño.
- El arreglo de la calle para ingresar a Nahomí y al Muelle Turístico de Incop.
- Cortar los zacatales entre el boulevard y Nahomí.
- Una cuadrilla de recolección de basura que va desde el boulevard hasta la bomba de la entrada principal de Quepos para el día sábado después de la feria y el domingo después del evento.

Parte importante para el desarrollo del evento es que nos comprometemos a tener una cuadrilla para la recolección de basura para la zona de Nahomí y el muelle. Para la seguridad de las bicicletas tendremos contratada seguridad privada para la zona de transición. A parte de nuestro aporte social y quisiéramos ofrecer una inscripción gratuita para un equipo local e incluiremos en el evento a jóvenes de la zona, tanto al colegio como Guías y Scouts.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: 9.1 Declarar de Interés Cultural el evento final de la Serie Triatlón Costa Rica 2012.

9.2 Indicar al Sr. José Pablo Sánchez Fallas que éste Concejo da un visto bueno para que la Municipalidad colabore con lo solicitado por él y que deberá gestionar con la Administración la coordinación y logística de sus solicitudes, con excepción del punto No. 03 el cual dice: “*Nota solicitando soporte a la Cruz Roja, la Policía Rural, Municipal y Turística, la Guardia Costera y Bomberos*” ya que dichas gestiones deberán ser realizadas por la organización del evento. 5 votos.

Oficio 10. El Sr. Carlos Jiménez Saborío, Director Regional de Educación de Aguirre, Coordinador del Consejo Asesor Regional presenta Oficio DREA-00509-2012:

“Como es de su conocimiento, el edificio que ocupó la Dirección Regional de Educación de Aguirre fue declarado insalubre y ordenado su cierre a finales del año pasado por el Ministerio de Salud.

En este edificio funcionó a partir del año 1965 el Colegio Académico de Quepos y a partir de 1998 las oficinas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, que brinda sus servicios a los cantones de Aguirre, Parrita y Garabito.

Al entrar en este edificio se observa una placa metálica de inauguración que dice "Dirección Regional de Educación Aguirre. Esta obra es producto del esfuerzo de educandos, educadores, padres de familia, Juntas Educativas, Municipalidades, Gobierno y personal de la Dirección

Regional. "Un líder mira el futuro y con la ayuda del pueblo lo construye" Rasich. 18 de diciembre de 1998".

Hacemos alusión a esta inscripción para que como gobierno local tengan presente la trascendencia de este edificio y el esfuerzo multisectorial que permitió su remodelación, y para que como líderes que miran el futuro velen y orienten sus esfuerzos para que este edificio siga siendo un recurso para el fortalecimiento de la cultura y educación de nuestro cantón.

En nombre del Consejo Asesor Regional les instamos para que coordinen con el MINAET y esta edificación pueda convertirse a futuro en un centro regional del Instituto Nacional de Aprendizaje, una biblioteca pública o centro de recursos para el aprendizaje, una sala de capacitación multinstitucional o bien un centro o casa de cultura."

El Sr. Presidente Jonathan Rodríguez Morales manifiesta que este edificio es de gran valor histórico para el Cantón de Aguirre, tal como lo son los demás edificios de la Antigua Zona Americana, por lo que está de acuerdo con el Sr. Carlos Jiménez Saborío en que deben apoyar las gestiones necesarias para recuperar estos espacios y que no se conviertan el guarida para indigentes ni lugares desolados, sino que los Quepeños puedan sacar provecho de los mismos.

El Sr. Regidor Propietario, Osvaldo Zárate Monge manifiesta que considera que éste Municipio debe unir esfuerzos para recuperar éstas áreas que son de los Quepeños y que actualmente el MINAET no ha salvaguardado estos edificios por lo que se están deteriorando y llenando de indigentes tal como ha pasado con la Antigua Unidad de Salud, Antiguo Salón Miramar etc. Indica que éste Gobierno Local debe dejar la pasividad y recuperar éstas áreas, por ejemplo gestionando un convenio con el MINAET para recuperar éstas áreas además solicitando que ésta entidad como mínimo tenga a un guarda de seguridad cuidando estas locaciones para evitar que se sigan deteriorando y llenando de indigentes, ya que todas son locaciones de gran valor histórico y sentimental para los habitantes del Cantón de Aguirre.

El Sr. Síndico del Distrito Tercero manifiesta que le da mucho pesar como se encuentran esas instalaciones actualmente, ya que por ejemplo la sala de boliche que una vez fue un gran orgullo para este Cantón y todas las áreas recreativas hoy se encuentran en total abandono. Además pone el ejemplo del Parque Nacional Manuel Antonio que a pesar de su inmensa riqueza ha estado en el abandono por muchos años debido a que no es manejado por los mismos Quepeños sino por gente que no tiene el amor y arraigo hacia el lugar. Manifiesta que la Antigua Zona Americana y el Parque Nacional Manuel Antonio tienen que ser de y para los Quepeños.

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Dar el apoyo a la solicitud del Sr. Carlos Jiménez Saborío, Director Regional de Educación de Aguirre y nombrar una Comisión Especial para gestionar ante el MINAET la recuperación y/o uso de las instalaciones de la Antigua Zona Americana en beneficio de los vecinos del Cantón de Aguirre conformada por Jonathan Rodríguez Morales, Matilde Pérez Rodríguez, Osvaldo Zárate Monge, Cristal Castillo Rodríguez, Mildre Aravena Zúñiga y los Síndicos Mario Parra Streubel, Jenny Román Ceciliano y Ricardo Alfaro Oconitrillo con la Asesoría y apoyo del personal de la Administración que se requiera. 5 votos.

Oficio II. La Sra. Virginia Chavarría Arce, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Quepos presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito saludarles y a la vez desearles muchos éxitos en sus labores que tanto beneficio aportan hacia nuestro Cantón.

El motivo de la misma es para solicitarle muy respetuosamente la ayuda para que se tome el acuerdo del Concejo Municipal, en el cual Ustedes nos apoyan en el Proyecto que esta Asociación de Desarrollo Integral de Quepos, con cédula jurídica N° 3-002-061467, denominado "Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Quepos, ya que el actual salón cumplió su vida útil, el mismo presenta serios daños en su infraestructura, algunos de los daños son los siguiente:

- › Paredes quebradas.
- › Techos con múltiples goteras, las mismas en muy mal estado.
- › Pisos con huecos.
- › Servicios sanitarios en mal estado.
- › Inundaciones severas en tiempo de invierno.
- › Inmueble no es apto.
- › Incumplimiento de la Ley 7600.
- › Incumplimiento de la Ley 7914(Ley Nacional de Emergencias).

Con éste Proyecto demuestran grandes beneficios, tanto a la niñez, adolescencia, población en general, a obtener un lugar digna para realizar sus actividad, tales como: (Deportivas, culturales, recreativas, educativas, tales como: capacitaciones, talleres, cursos, el mismo, servirá como albergue.

Como es del conocimiento de Ustedes, nuestro cantón se ve siempre afectado por las lluvias, inundaciones y otros fenómenos naturales, debido a su ubicación geográfica, es por esta razón que en nuestra Asociación nos vimos en la necesidad de elaborar dicho Proyecto, siendo éste de gran beneficio para nuestra Comunidad y lugares alejados del Cantón.”

Acuerdo No. 11: El Concejo acuerda: Apoyar las gestiones de la Asociación de Desarrollo Integral de Quepos y que se coordine con la Administración lo respectivo. 5 votos.

Oficio 12. El Lic. Raúl Barboza Calderón, Secretario General del IFAM remite Oficio SG-114-12:

“Para su conocimiento y los fines pertinentes, transcribo a usted el acuerdo cuarto, artículo seis de la sesión extraordinaria No. 4129, celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal a las 11:05 horas del día 07 de mayo en curso:

"CONSIDERANDO:

1° Que el Municipio está constituido por el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón, los cuales deben promover y administrar sus propios intereses por medio del gobierno municipal, llamado Municipalidad.

2° Que la municipalidad, es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines y satisfacer los intereses de la colectividad de su jurisdicción.

3° Que la jurisdicción territorial de cada Municipalidad, es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.

4° Que el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantorales, por disposición de Ley se encuentran a cargo del gobierno municipal.

5° Que las municipalidades, poseen la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, debiendo cumplir con variadas atribuciones.

6° Que conforme lo establece el artículo 12 del Código Municipal: "El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular."

7° Que conforme lo establece el artículo 33 del Código Municipal, el Presidente del Concejo Municipal, durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido, debiendo ser sustituido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente, designado también por el mismo período.

8° Que ante el vencimiento del plazo de los primeros dos años en el ejercicio del cargo, los Regidores que integran los Concejos Municipales de todo el País, celebraron el pasado primero de mayo en curso, la elección del Presidente y Vicepresidente del Órgano Colegiado en cada Cantón, resultando una verdadera renovación de la democracia que retrata la idiosincrasia costarricense.

9° Que en el capítulo de iniciativas de los Miembros de la Junta Directiva de la presente sesión, la Directora Aguiluz Armas, mocionó a fin de que se exprese en nombre de la Junta Directiva, Presidencia y Dirección Ejecutiva y de todo el Personal de este Instituto, un respetuoso y cordial saludo a todos los Honorables Concejos Municipales del País, con motivo de la celebración del 1 de mayo y de la elección de los nuevos directorios, poniendo a las órdenes de cada uno de ellos este Instituto.

POR TANTO:

Fundamentándose en lo expuesto, con los votos afirmativos de los Miembros presentes de la Junta Directiva, que corresponden al Vicepresidente de la Junta Directiva, la Directora Aguiluz Armas y los Directores Gómez Barrantes, Hidalgo Bermúdez y Valerio Hernández, se resuelve:

- a) Declarar el asunto de urgencia pues no se encuentra contemplado en el orden del día, entrándose, consecuentemente, a conocer el fondo del asunto.
- b) Acoger la moción presentada por la Directora Aguiluz Armas (considerando noveno).
- c) Expresar en nombre de la Junta Directiva, Presidencia y Dirección Ejecutiva y de todo el Personal de este Instituto, un respetuoso y cordial saludo a todos los Honorables Concejos Municipales del País, con motivo de la celebración del 1 de mayo y de la elección de los nuevos directorios, poniendo a las órdenes de cada uno de el este Instituto.
- d) Comisionar a la Administración para que disponga e instruya lo pertinente, informando oportunamente a la Junta Directiva.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se agradece el apoyo ofrecido. 5 votos.

Oficio 13. El Sr. Juan Vallejos Vallejos, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

"En la Sesión N°240 del 14 de mayo del 2012, se acuerda enviar carta al Concejo Municipal sobre la situación legal de las instalaciones; donde está ubicado el Comité Cantonal de Deportes de Aguirre.

Sirva la presente para saludarlos y manifestarles nuestra preocupación por lo siguiente:

En la actualidad, en la instalaciones del Comité de Deportes se está dando mucho impulso a diferentes deportes como kick boxing, boxeo, karate, así mismo se practican diferentes artes como la danza, el ballet, danza del vientre, etc. Además bailes folklóricos, aeróbicos, baile popular, etc., etc.

En el 2010 el Comité Cantonal de Deportes logró detectar que las propiedades donde se encuentran las oficinas del Comité y los 2 salones anexos están en el registro público a nombre de un particular (ó sea el antiguo dueño todavía); y se le solicitó al Concejo Municipal anterior su

apoyo, nuestro comité en marzo del 2012 les comunicamos nuevamente esa situación a ustedes para que el departamento legal de la Municipalidad le de seguimiento y resuelva este asunto.

Les informamos además que por nuestra parte hicimos gestiones ante el ICODER para ver de qué manera nos podían asesorar y ayudar, lamentablemente en el ICODER nos manifestaron que eso le compete directamente al Comité y a la Municipalidad; por tal motivo les reiteramos nuestra gran preocupación por esta situación debido a que inclusive se pueda dar un trámite de embargo sobre esta propiedad. Queremos reiterales nuestra solicitud para que el departamento legal de la Municipalidad asuma este caso a la brevedad posible, hay muchos habitantes de este cantón que practican deporte en estas instalaciones y es nuestro interés que así lo sigan haciendo.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito a la Administración para que se proceda a dar formal respuesta a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre. 5 votos.

Oficio 14. El Sr. Juan Vallejos Vallejos, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre solicita al Departamento de Hacienda Municipal que se les informe formalmente cuál es el Presupuesto Ordinario del año 2012 ya que no se les ha suministrado esa información.

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración que el Departamento respectivo proceda a informar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre el monto del Presupuesto Ordinario del año 2012 y el monto que corresponde a dicho Comité. 5 votos.

Oficio 15. Los jóvenes Kenneth Chaves Morales, Neilyn Berrocal Godínez y Reichel Marín Gutiérrez en representación del Comité Cantonal de la Persona Joven de Aguirre presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“El pasado fin de año, vivimos en nuestro Cantón un episodio vergonzoso y decepcionante al ser allanadas las viviendas y la Municipalidad y detenido el Alcalde Municipal de Aguirre Lutgardo Bolaños Gómez y su chofer, siendo las causas mencionadas por la Fiscalía el Peculado y la Trata de Personas, entre otras informaciones emanadas por los medios de comunicación.

Llamamos vergonzoso a este episodio dado que circuló por todo el mundo la desagradable noticia, haciendo que este destino turístico cultivado por Empresarios responsables y serios como un destino en donde se viene a disfrutar de las bellezas y escenarios naturales, se convirtiera de la noche a la mañana en otro tipo de destino para otro tipo de turistas, dado que la máxima autoridad del pueblo vivía su vida de otra forma utilizando para ello la disposición del erario público.

Hemos esperado pacientemente que del propio seno de este Concejo Municipal salga la iniciativa para apoyarla inmediatamente, de solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones un plebiscito para sustituir inmediatamente a este funcionario que hoy día se encuentra disfrutando de su salario íntegro de casi 3 millones de colones durante 6 meses y que posiblemente continúe por más tiempo recibiendo un recurso económico que es producido por cada uno de nosotros los patentados de este cantón.

Ha sido demostrado que la administración de Lutgardo Bolaños Gómez, al frente de este municipio fue nefasta. Durante, casi el año de fungir como Alcalde, su administración fue un legítimo fracaso, inflando la cantidad de personal en trabajos ocasionales en más de 40, llevando la planilla municipal a 145 empleados, cuando esa Municipalidad puede trabajar perfectamente con menos de la mitad de esos funcionarios, llevando el presupuesto municipal en la relación

ingresos reales versus gastos reales prácticamente a una quiebra fiscal, información que consta en manos de la Contraloría General de la República que posteriormente obligó al Concejo Municipal de Aguirre a tener que disminuir en alrededor de 500 millones el Presupuesto del 2012 y que posiblemente solicite otra revisión ya que las expectativas de recaudación están muy debajo de lo presupuestado. También por la forma en que los gastos fueron evolucionando, irracional y desproporcionalmente a sus ingresos se vio obligado a buscar sobregiros en Bancos del estado sin contar con permisos del Concejo Municipal, también se dice utilizaron recursos provenientes de la Ley 8114 para pagar compromisos con empleados que no estaban en esa planilla, también se dice que utilizó recursos retenidos a los empleados para pagar pensiones alimenticias y préstamos bancarios en el pago de obligaciones contraídas por la Administración Municipal y que se vio obligado a un préstamo bancario para cubrir obligaciones contraídas sin respaldo en los ingresos reales, dejando también para los primeros meses del año 2012 una gran cantidad de facturas que llegaron a más de 100 millones de colones entre acreedores de diferentes servicios y que debió soportar los ingresos del 2012 porque durante el 2011 no ingresó lo suficiente para atender tal desorden. Por otro lado el Sr. Bolaños recibía sumas pavorosas por concepto de alojamiento y viáticos, también de forma descontrolada y sin informes de sus acciones que justificaran esos pagos irracionales.

El paso del Sr. Bolaños por la Municipalidad de Aguirre durante este año 2011, no solo deja sin sabores en asuntos de imagen, un pésimo ejemplo a la juventud y de relaciones públicas de nuestro municipio, sino que también se aprovecha de su jerarquía, su falta de respeto y de valores humanos para cometer actos que no son dignos de un funcionario de su envergadura y que debió ser un ejemplo para la sociedad, pero sobre todo para los jóvenes de un cantón definido por la propia Presidenta de la República como prioritario.

Por lo anteriormente expuesto y amparados en un razonamiento ético-moral, que es, en primera instancia, que no debemos permitir que este hombre regrese a la Municipalidad de Aguirre a seguir haciendo lo que durante casi un año hizo, y segundo porque se está pagando una gran cantidad de dinero del erario público que hace falta para hacer obras en el cantón, es que amparados al ARTÍCULO 19.- del Código Municipal, el cual dice literalmente:

"Por moción presentada ante el Concejo, que deberá ser firmada al menos por la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

Los votos necesarios para destituir al alcalde municipal, deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos en el plebiscito, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los electores inscritos en el Cantón.

El plebiscito se efectuará con el padrón electoral del respectivo cantón, con el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo referido en el párrafo primero de este ARTÍCULO.

Si el resultado de la consulta fuere la destitución del funcionario, el Tribunal Supremo de Elecciones repondrá al alcalde propietario, según el ARTÍCULO 14 de este código, por el resto del período.

Si también fueren destituidos o renunciaren los dos alcaldes suplentes, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el respectivo cantón, en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del período. Mientras se lleva a cabo la elección el Presidente del Concejo asumirá como recargo el puesto de Alcalde Municipal, con todas las atribuciones que le otorga el código."

Solicitamos respetuosa pero fervorosamente el **acuerdo unánime y con dispensa de trámite** de todos los Regidores de este Concejo Municipal sin distinción del color político, la Convocatoria a un Plebiscito en donde se decida destituir al Alcalde Lutgardo Bolaños Gómez y se comunique al Tribunal Supremo de Elecciones la decisión tomada a efecto de que se inicie ese proceso a la mayor brevedad posible.

No omitimos recordarle al honorable Concejo municipal el contenido de los Art. 18 que se refiere a las causas automáticas de pérdida de credencial del Alcalde Municipal, que textualmente reza:

"**ARTICULO 18.-**

Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde Municipal:

- a) Perder un requisito o el adolecer de un impedimento, según los artículos 15 y 16 de este código.
- b) Ausentarse injustificadamente de sus labores por más de ocho días.
- c) Ser declarado, por sentencia judicial firme, inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- d) Perder la credencial de alcalde, cuando haya actuado, en el ejercicio o con motivo de su cargo, cometiendo una falta grave, con violación de las normas del ordenamiento de fiscalización, contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o contra cualesquiera otras normas que protejan fondos públicos, la propiedad o buena fe de los negocios. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la denuncia penal respectiva.
- e) Cometer cualquier acción sancionada por la ley con la pérdida del cargo para funcionarios de elección popular.
- f) Renunciar voluntariamente a su puesto."

...y el Art. 25 del mismo cuerpo de leyes en donde se nos indica que es al Tribunal Supremo de Elecciones a quien compete la cancelación de credenciales de un Alcalde Municipal, que textualmente indica:

"**ARTICULO 25.-**

Corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones:

- a) Declarar la invalidez de nominaciones de candidatos a alcalde municipal y regidor, con las causas previstas en este código.
- b) Cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas al alcalde municipal y de los regidores por los motivos contemplados en este código o en otras leyes; además, reponer a los alcaldes, según el ARTÍCULO 14 de este código; asimismo, convocar a elecciones conforme el ARTÍCULO 19 de este código.
- c) Reponer a los regidores propietarios cesantes en el cargo, designando a los suplentes del mismo partido político, de acuerdo con el orden de elección.
- d) Completar el número de regidores suplentes, escogiendo de entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección."

Esperamos que Ustedes no solo acudan al llamado del clamor popular en el sentido de aprobar lo solicitado, sino que valoren el daño moral, social y psicológico que le han hecho a los jóvenes de este cantón que por un momento confiaron su futuro a un hombre indeseable que se aprovechó de nuestra inocencia para hacernos un daño irreparable.

También como gente decente y legisladores que son de este cantón, tomen la batuta en la aplicación de esta responsable y trascendente decisión."

Acuerdo No. 15: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de los jóvenes Kenneth Chaves Morales, Neilyn Berrocal Godínez y Reichel Marín Gutiérrez al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 16. El Sr. Arturo Sancho Jiménez, Presidente del Patronato Escolar de la Escuela El Silencio solicita permiso para realizar domingo deportivo el 27 de mayo de 2012 de 8:00am a 6:00pm. Asimismo solicita Licencia Temporal de Licores y permiso para realizar ventas de comidas.

Acuerdo No. 16: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 17. El Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central SINAC-MINAET remite Oficio ACOPAC-D-304-2012. Asunto: Ofrecimiento de varios inmuebles que están bajo administración del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) para que sean utilizados en calidad de préstamo por la Municipalidad de Aguirre.

“De acuerdo a lo conversado en varias sesiones de trabajo y de acuerdo al borrador de convenio entre Instituciones, a partir de la suscripción del "Convenio Específico entre el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y la Municipalidad de Aguirre para la asignación de un lote ubicado en el inmueble de matrícula folio real 6-007524-000 en calidad de préstamo", deseamos proponer los términos siguientes como de acuerdo final para elevarlo a las instancias superiores para su debida aprobación y operación.

Seguidamente indico el detalle de los inmuebles que forman parte de este ofrecimiento:

a. El área comprendida desde donde se establece una cerca que divide una fila de casas hasta el área que incluye la antigua parada de buses de Quepos, cobijando esta área de terreno lo que fue el cine de Quepos, salón Miramar y barbería. Esta área está cubierta completamente por cemento, arcilla y lastre y su préstamo persigue desarrollo para el ecoturismo.

b. El área de terreno que comprende una edificación antigua utilizada anteriormente como casa de funcionarios de la compañía Palma Tica S.A, colindante al este con el Club Banana, al oeste con camino público, al norte con entrada pública y al sur con servidumbre pública, esta área se destinará a la Biblioteca Municipal exclusivamente o cualquier otra forma que involucre el estudio, la formación y el aprendizaje de nuestros jóvenes, con enfoque en ambiente y ecoturismo.

c. Las tres áreas de terreno que contienen inmuebles en proceso demolición y en total deterioro, según se indica:

i. Inmueble ubicado entre dos casas frente a la casa que se solicitó en el punto b,

ii. Inmueble ubicado al sur (arriba) del punto b solicitado después de pasar la servidumbre de paso pública y,

iii. Área que se encuentra antes de la casa que habita un señor de apellido Moneada. Es de vital importancia indicar que se debe considerar los lineamientos establecidos en la Ley 7555 y su Reglamento, que establece las pautas para atender lo relacionado con el Patrimonio Histórico y Arquitectónico de nuestro país,

d. La edificación conocida como "Club Americano" para su uso en actividades de educación y capacitación en temas de ambiente y cultura.

Toda la infraestructura debe ser utilizada para objetivos de desarrollo sostenible, capacitación, investigación y ecoturismo, de acuerdo a la cita del artículo 18 de la Ley Forestal de Costa Rica.

Esperamos con lo anterior convertir esa propiedad en un espacio oportuno para el crecimiento del cantón en temas de ambiente y cultura. Una vez que tengamos todo el trámite completo me comprometo presentar en una sesión de Concejo las diferentes intenciones y plan de trabajo de ésta Institución para resolver la gestión y administración de ese predio.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Aceptar el ofrecimiento del Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central SINAC-MINAET según los términos del Oficio ACOPAC-D-304-2012. Aprobado. 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora remite Oficio 222-ALC-2012:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en calidad de alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio les indico que una vez hecha la revisión por parte del Departamento Legal de esta Municipalidad, al borrador de la escritura de donación de terreno a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Cerros, es necesario que el notario haga algunas correcciones, entre ellas:

En la línea 11 después de DINADECO, dar fe de dicha personería, en la línea 12 después de número consignar el partido al que pertenece la finca, en la línea 14 después de segrega y consignar Dona en sustitución de la palabra vende y además consignar que dicha donación se estima en la suma de X para efectos fiscales.

Hechas las correcciones descritas por el notario de los interesados, fijar cita para la firma de la escritura correspondiente.

Lo anterior con el fin de poder cumplir con lo acordado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 07, artículo 7, sesión 133-2011.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldesa presenta Oficio 275-ALC1-2012:

Quien suscribe Isabel León Mora en calidad de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, para su conocimiento remito a ustedes los oficio,

N.	N. de Oficio	N. de Expediente	N. de Uso de Suelo	N. de Folios
1	DZMT-74-DI-2012	PUPH-01A	3-101-580936 S.A.	-17-
2	DZMT-75-DI-2012	PUPH-02A	3-101-580939 S.A.	-17-
3	DZMT-76-DI-2012	PUPH-03A	3-101-580940 S.A.	-17-
4	DZMT-77-DI-2012	PUPH-04A	3-101-580941 S.A.	-17-
5	DZMT-78-DI-2012	PUPH-05A	3-101-580942 S.A.	-17-
6	DZMT-79-DI-2012	PUPH-06A	3-101-580943 S.A.	-17-
7	DZMT-80-DI-2012	PUPH-07A	3-101-580944 S.A.	-17-
8	DZMT-81-DI-2012	PUPH-08A	3-101-580945 S.A.	-17-
9	DZMT-82-DI-2012	PUPH-09A	3-101-580946 S.A.	-17-
10	DZMT-83-DI-2012	PUPH-10A	3-101-580947 S.A.	-17-
11	DZMT-84-DI-2012	PUPH-11A	3-101-580948 S.A.	-17-
12	DZMT-85-DI-2012	PUPH-12A	3-101-580949 S.A.	-17-
13	DZMT-86-DI-2012	PUPH-13A	3-101-580950 S.A.	-17-
14	DZMT-87-DI-2012	PUPH-14A	3-101-580951 S.A.	-17-

15	DZMT-88-DI-2012	PUPH-15A	3-101-580952 S.A.	-17-
16	DZMT-89-DI-2012	PUPH-16A	3-101-580953 S.A.	-17-
17	DZMT-90-DI-2012	PUPH-17A	3-101-580954 S.A.	-17-
18	DZMT-91-DI-2012	PUPH-18A	3-101-580955 S.A.	-17-
19	DZMT-92-DI-2012	PUPH-19A	3-101-580956 S.A.	-17-
20	DZMT-93-DI-2012	PUPH-22A	3-101-580959 S.A.	-17-
21	DZMT-94-DI-2012	PUPH-23A	3-101-580960 S.A.	-17-
22	DZMT-95-DI-2012	PUPH-24A	3-101-580961 S.A.	-17-
23	DZMT-96-DI-2012	PUPH-25A	3-101-580962 S.A.	-17-
24	DZMT-97-DI-2012	PUPH-26A	3-101-580963 S.A.	-17-
25	DZMT-98-DI-2012	PUPH-27A	3-101-580964 S.A.	-17-

Emitido por el Señor Warren Morera Madrigal. Departamento Zona Marítimo Terrestre.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 275-ALC1-2012, así como todos los expedientes referidos en el mismo al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales, firman el Dictamen las Sras. Mildre Aravena Zúñiga, Eunice Rodríguez Morales y Sobeida Molina Mejías:

“En reunión celebrada por esta Comisión el pasado Viernes 11 del mes en curso, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, estando presentes la coordinadora Mildre Aravena Zúñiga, la síndica suplente Sobeida Molina Mejías, la asesora Eunice Rodríguez Morales y las invitadas representantes del Hogar para Ancianos San Francisco de Asís: Sra. Mayela Gonzalez, administradora, Sra. Lorena Miranda y Sra. Vera Chaves, directivas; se analizó la situación relacionada con la retención de los doscientos dieciséis millones trescientos mil colones para el proyecto de cambio de instalación eléctrica, cambio de estructura de techo, cubierta y cielorraso, techo de pasillos existentes y baños para personas con discapacidad por parte de la Junta de Protección Social.

Después de ver las gestiones realizadas hasta hoy, conocimos que la Sra. administradora envió carta al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) solicitando ayuda ante la disposición de la ex directora del Ministerio de Salud de que no es apto este lugar para el funcionamiento de dicho Hogar, basado en informe de la Comisión Nacional de Emergencias del 2008. CONAPAM solicita un informe actualizado por parte de la Comisión Nacional de Emergencias, la cual viene con copia a la Sra. alcaldesa. Esta Comisión le asigna la situación al Sr. Didier Esquivel del Departamento de Prevención y Mitigación. Nosotras consideramos que lo que corresponde es hacer presión por parte del Concejo Municipal y la Administración para que este estudio se realice efectivamente y a la mayor brevedad, tomando en cuenta la situación de riesgo en la que están viviendo los 22 ancianos y ancianas, sobretodo conociendo que el 15 de Febrero hubo un conato de incendio (se adjunta informe).”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Apoyar las gestiones de la Comisión Municipal de Asuntos Sociales y solicitar a dicha Comisión que presente una propuesta del escrito que incluya toda la documentación pertinente, el cual se presentará a las autoridades del IMAS, Comisión Nacional de Emergencias y al Sr. Fernando Marín Rojas, Ministro de Bienestar Social con la

intención de que se actualice el informe pendiente y se pueda brindar la colaboración al Hogar de Ancianos San Francisco de Asís. 5 votos.

Informe 04. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora mediante el Oficio 239-ALC-2012 remite el Oficio 2012-30-JAAM del Lic. Jorge Anchieta Minero, Jefe a.i. de la Policía Municipal: El suscrito Licenciado Jorge Alberto Anchieta Minero, por medio de la presente le informo lo siguiente:

Que procedí a la revisión del expediente judicial número 11-200918-0457-PE que corresponde al proceso judicial por infracción a la Ley Forestal (caso de la madera Teca) encontrando lo siguiente:

- Que como se había informado el expediente se había remitido al Juzgado Penal con la desestimación de la acción penal por parte del Ministerio Público, esto porque a juicio de la Representante del ministerio Público el hecho denunciado no constituye delito.
- Que como corresponde el Juzgado Penal devolvió el expediente a la Fiscalía a fin de que esta notificara a los ofendidos en la presente causa conforme lo indica el 282 del Código Procesal penal.
- Que conforme a la revisión efectuada el día de ayer 14 de mayo del 2012 el expediente se notifico y ya los ofendidos se han constituido en querellante y al parecer van a presentar acción civil resarcitoria que según me indicaron todavía no está presentada y el plazo vence el día Miércoles 16 de mayo del 2012, con esto el expediente sigue su curso por el impulso procesal que le dan los ofendidos.

En conclusión se debe esperar a que se resuelva vía resolución judicial para poder disponer de la madera, situación que al parecer se prolongará por más tiempo.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite la información a los interesados. 5 votos.

Informe 05. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora remite Oficio MA-DAF-0308-2012 del Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador General de Hacienda Municipal:

“Quien suscribe, Lic. Moisés Avendaño Loria, mayor, casado, cédula No.6-306-393, economista, en calidad de Coordinador General de Hacienda Municipal, de la Municipalidad del Cantón de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111, procedo a contestar lo solicitado mediante Oficio 301-ALC1-2012, con fecha del 10 de mayo de 2012 y recibido por esta unidad el 11 de mayo de 2012.

En razón con lo anterior se adjunta copia de información relacionada con sobregiro realizado en el Banco de Costa Rica durante el año 2011, cuyos originales se encuentran bajo custodia del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Aguirre (folios 01, 08, 09, 10, 12, 13, 16,17,18, 19, 20 y 21) y en poder del Banco de Costa Rica, Sucursal Quepos (los folios 02, 03, 04, 05, 06, 07, 11, 14 y 15). Dicha información remitida en su totalidad consta de 21 folios mismos que se encuentran ordenados cronológicamente.

En nuestros archivos no existe la información del año 2010, dado que está en poder del Banco de Costa Rica, Sucursal Quepos. Esta información podrá ser solicitada a dicho banco una vez autorizados por su persona en calidad de representante legal de esta Municipalidad.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: 5.1 Remitir el Oficio MA-DAF-0308-2012 y toda su documentación al Sr. Antonio Zúñiga Morales, en respuesta al Acuerdo No. 05, Artículo VI, Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 193-2012.

5.2 Nombrar una Comisión Especial conformada por los cinco Regidores Propietarios y asesorada por el Lic. Randall Marín Orozco, para estudio del Oficio MA-DAF-0308-2012 y toda su documentación y su posterior dictamen. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 06. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora remite Oficio RH-DI-164-2012 del Sr. Víctor Carvajal Campos, Coordinador a.i. de Recursos Humanos:

“En respuesta al oficio 301-ALCI-2012, en donde solicita documentación que respalde el aumento salarial de los jefes de departamento en el año 2011. Se comunica lo siguiente:

Se hace entrega de copias de dicha documentación y se realiza un expediente ordenado de manera cronológica y foliada con un total de 15 folios, conformado de la siguiente manera:

- Oficio RH-DI-152-2011 del 06 de mayo de 2011, emitido por el Lic. Germán Guerra Vargas, exdirector de Recursos Humanos y el Lic. Moisés Avendaño Loría, Encargado de Hacienda Municipal. Folios 1, 2,3 y 4.
- Oficio 221-ALCI-2011 del 19 de mayo de 2011, emitido por el Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal. Folio 5.
- Acción de Personal No. 0207 del 20 de mayo de 2011 del Lic. Germán Guerra Vargas. Folio 6.
- Acción de Personal No. 0208 del 20 de mayo de 2011 del Lic. Gilberth Quirós Solano. Folio 7.
- Acción de Personal No. 0209 del 20 de mayo de 2011 del Lic. Adriano Guillén Solano. Folio 8.
- Acción de Personal No. 0210 del 20 de mayo de 2011 del Lic. Moisés Avendaño Loría. Folio 9.
- Acción de Personal No. 0211 del 20 de mayo de 2011 del Ing. Cristian Morera Viquez. Folio 10.
- Acción de Personal No. 0218 del 20 de mayo de 2011 del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Folio 11.
- Acción de Personal No. 0219 del 20 de mayo de 2011 de la Sra. Isabel León Mora. Folio 12.
- Oficio RH-DI-311-2011 del 13 de setiembre de 2011 por el Lic. Germán Guerra Vargas, exdirector de Recursos Humanos y el Lic. Moisés Avendaño Loría, Encargado de Hacienda Municipal. Folio 13.
- Oficio 518-ALCI-2011 del 14 de setiembre de 2011, emitido por el Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal. Folio 14.
- Acción de Personal No. 0399 del 16 de setiembre de 2011 del Lic. Francisco Marín Delgado. Folio 15.

Se aclara con el caso de la Ing. Laura Ramos Pastrana exjefa del departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial, la señora ingreso a laborar a la institución el 23 de mayo del 2011, por lo que ya la valoración de dicho puesto se había realizado.

Acuerdo No. 06: El Concejo acuerda: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo acuerda: 6.1 Remitir el Oficio RH-DI-164-2012 y toda su documentación al Sr. Antonio Zúñiga Morales, en respuesta al Acuerdo No. 05, Artículo VI, Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 193-2012.

6.2 Nombrar una Comisión Especial conformada por los cinco Regidores Propietarios y asesorada por el Lic. Randall Marín Orozco, para estudio del Oficio RH-DI-164-2012 y toda su

documentación y su posterior dictamen. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 07. Informe ALCM-080-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 182-2012 del 20 de marzo de 2012, mediante el cual se acogió el informe de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites en el orden de trasladar al suscrito, para estudio y recomendación, el proyecto de Reglamento para la actividad comercial de máquinas permitidas por le Ley de del Cantón de Aguirre.

Revisado el texto de la propuesta, derivan de esta parte las siguientes consideraciones:

- a) Es pertinente cambiar el título del reglamento a efecto de que se lea: “Reglamento para el otorgamiento y supervisión de licencias para máquinas de juegos en el cantón de Aguirre”.
- b) Se podría condensar la propuesta simplificando el uso de términos y referencias que aparecen reiterativos.
- c) Es conveniente identificar con capítulos los diferentes apartados de la propuesta.
- d) Es pertinente contemplar una regulación más orgánica que reiterativa de lo que dispone la Ley de Juegos, respecto a las sanciones, señalando procedimientos y competencias.
- e) En los mismos términos anteriores debe abordarse con claridad el trámite y el régimen tributario.

Conforme con lo expuesto se plantea la siguiente propuesta de reglamento:

“MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MÁQUINAS PARA JUEGO

La Municipalidad de Aguirre, con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política y en las facultades conferidas en el artículo 3º y 4º inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, dicta el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula lo concerniente al otorgamiento de licencias para explotación de las máquinas para juego permitidas por la Ley de Juegos No. 3 del 31 de agosto de 1922 y sus reformas, en adelante Ley de Juegos; así como la fiscalización de dichas actividades.

Artículo 2.- De conformidad con la Ley de Juegos, son absolutamente prohibidas las máquinas de juegos en que la ganancia del jugador dependa únicamente de un mecanismo automático incontrolable o de la suerte. Al mismo tenor, son permitidas las máquinas en las que el jugador participe con su habilidad y la ganancia no depende únicamente de un mecanismo automático incontrolable o de la suerte.

Artículo 3.- Las máquinas para juego donde intervenga el azar podrán otorgarse única y exclusivamente en los términos señalados en la normativa legal y reglamentaria referida a la explotación de casinos.

CAPÍTULO II

Otorgamiento de licencias

Artículo 3.- Para la explotación de la actividad aquí reglamentada es necesaria la obtención de la licencia municipal, previo cumplimiento de todos los requisitos. Dicha licencia tendrá un plazo de vigencia por dos años, vencido el cual podrá ser renovado, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 4.- Además de los contemplados en el Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Aguirre, el interesado en ejercer la actividad de explotación de máquinas para juegos debe cumplir con antelación los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante el Departamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad. Esta solicitud debe describir detalladamente en qué consiste el juego, el tipo y el número de máquinas.
- b) Aportar copia del documento de identificación legalmente permitido en caso de persona física, o certificación de personería con fecha de emisión no superior a tres meses en caso de personas jurídicas. En este último caso, deberá aportarse copia del pacto constitutivo.
- c) Aportar copia de la póliza de riesgos del trabajo o su exoneración.
- d) Encontrarse al día en sus obligaciones para con la municipalidad de Aguirre. Este requisito se verificará internamente.
- e) Aportar documento que legitime el uso del local donde desarrollará la actividad.
- f) En caso de que se trate de un local arrendado, el propietario debe estar al día en sus obligaciones para con la Municipalidad de Aguirre.
- g) Presentar el formulario de la declaración jurada del impuesto de patente a favor de la Municipalidad de Aguirre con copia, en su caso, de la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al último periodo fiscal de este tributo.
- h) Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
- i) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que acredite estar al día con sus obligaciones para con esa entidad.

Artículo 5.- Tratándose de máquinas no permitidas por la Ley de Juegos, previa inspección municipal, la solicitud será rechazada de plano.

Artículo 6.- La explotación de máquinas de juegos deberá respetar las siguientes disposiciones establecidas en la Ley de Juegos:

- a) Es prohibida la permanencia de menores de doce años sin el acompañamiento de un adulto responsable.
- b) Los establecimientos solo podrán funcionar de las diez horas hasta las veintidós horas.
- c) Es prohibida la instalación de máquinas de juegos en aceras y cualquier otro lugar que obstaculice el libre paso de las personas o vehículos, salvo cuando se trate de instalaciones ocasionales en vía pública con motivo de ferias, turnos y festejos, para lo cual es imperativa la obtención de la licencia municipal respectiva.
- d) Es prohibida la instalación de máquinas de juego en lugares situados a menos de ochenta metros de templos religiosos, centros de salud o de enseñanza. La medida se tomará a partir de donde se encuentra el local comercial hasta la esquina más cercana del inmueble que interesa.
- e) Es prohibida la realización de juegos en garitos recintos privados, ocultos o secretos. Esta circunstancia hará presumir la realización de juegos prohibidos.
- f) Es prohibida la permanencia de jugadores o personas dentro del local de juegos, con uniformes de cualquier centro educativo.
- g) Es prohibido el consumo de cigarrillos dentro de los locales de juegos.
- h) Es prohibida la instalación de máquinas de juegos en locales que no cuenten con una licencia comercial.
- i) Deberá colocarse en el establecimiento la rotulación en los términos exigidos en los incisos a) y b) del artículo anterior y 32 de la Ley de Juegos.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 8.- Se considerarán infractores las personas que incumplan con las disposiciones de la Ley de Juegos y este reglamento, entendidas como tales el responsable del establecimiento o el propietario de la licencia.

Artículo 9.- Los incumplimientos se sancionarán de la siguiente forma según la Ley de Juegos:

- a) Multa equivalente a dos salarios base por la permanencia de menores de doce años dentro del local, sin acompañamiento de un adulto responsable.
- b) Multa equivalente a tres salarios base por incumplimiento de los horarios.
- c) Cancelación de la licencia por reincidencia de las anteriores infracciones.
- d) Suspensión de la licencia, clausura y/o decomiso de las máquinas por el incumplimiento de las demás disposiciones de este reglamento o de la Ley de Juegos, conforme con lo señalado en el artículo 81 bis del Código Municipal.

CAPÍTULO IV

Tributo

Artículo 10.- Por cada máquina de juego autorizada, sin importar su tipo, el propietario de la licencia cancelará el tributo correspondiente de conformidad con la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Aguirre. El Departamento de Licencias Municipales notificará con la autorización de la licencia, el monto a cancelar por trimestre adelantado.

Artículo 11.- La falta de pago del tributo generará la suspensión de la licencia y la clausura de las máquinas de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Transitorio único. Las personas que cuente con licencia para explotación de máquinas de juegos a la fecha de vigencia de este reglamento, contarán con sesenta días naturales para ajustar sus actividades a lo señalado en este reglamento, caso contrario, se procederá con la aplicación del régimen sancionatorio aquí dispuesto.

Este Reglamento rige a partir de su ratificación.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el Proyecto de Reglamento Para el Otorgamiento de Licencias y Fiscalización de las Actividades de Máquinas para Juego a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 08. Informe ALCM-081-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 188-2012 del 24 de abril de 2012, mediante el cual se resolvió trasladar al suscrito, para estudio y recomendación, el proyecto de Reglamento de aceras para el Cantón de Aguirre.

Revisado el texto de la propuesta, derivan de esta parte las siguientes consideraciones:

- f) Cabe distinguir entre la obligación de construir aceras con las obligaciones varias que los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter establecen.
- g) Es factible simplificar el reglamento respecto de citas normativas y definiciones.
- h) En pertinente depurar la temática referida a procedimientos y competencias, en torno al deber de los ciudadanos de cumplir con las disposiciones aludidas.
- i) Respecto de los montos a cobrar por omisiones, salvo los ya establecidos en el Código Municipal, cuando la Municipalidad realice las obras directamente, deben fijarse precio estudio técnico tarifario, en defecto de lo estipulado en el artículo 19.

Se plantea la siguiente propuesta:

“MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

REGLAMENTO DE ACERAS Y CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

La Municipalidad de Aguirre, con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política y en las facultades conferidas en el artículo 3º y 4º inciso a), d) y e) del Código Municipal; y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 7600 y su Reglamento, dicta el presente Reglamento de Aceras del Cantón de Aguirre.

CAPÍTULO I

Alcances y definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento regula lo estipulado en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal, referido a aceras y leyes conexas.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, sirven las siguientes definiciones:

Acera: Franja de terreno de la vía pública, destinada al tránsito peatonal, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño.

Bien inmueble: Es todo terreno, e instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan, inscrito como unidad jurídica en el Registro Público y susceptible de ser registrada mediante un número que lo individualice.

Calle: Vía pública destinada al tránsito de vehículos.

Calzada: Franja comprendida entre el cordón y caño destinada al tránsito de vehículos.

Cordón y caño: Sistema para evacuación de aguas pluviales.

Estacionamientos: Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.

Franja verde: Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.

Línea de propiedad: Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.

Repello: Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.

Predio: Terreno o bien inmueble.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

CAPÍTULO II

Deberes y derechos de los munícipes

Artículo 3.- Son deberes de los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Aguirre todos los estipulados en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal y sus normas conexas.

Artículo 4.- La Municipalidad de Aguirre debe velar de oficio por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor, para lo cual deberá cumplir con la garantía constitucional del debido proceso.

Artículo 5.- Corresponde al Departamento de Desarrollo y Control Urbano atender, gestionar y dar seguimiento al presente Reglamento, así como a las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en éste, para lo cual, deberá coordinar con las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 6.- La Municipalidad de Aguirre realizará las obras y servicios correspondientes cuando los propietarios de bienes inmuebles omitan el cumplimiento de los deberes a que hace referencia el artículo 75 del Código Municipal y por lo cual cobrará la tarifa y multa respectiva.

Artículo 7.- De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, habiendo realizado la inspección donde se constate la omisión correspondiente, la Municipalidad notificará por una única vez al propietario del inmueble, que proceda por su propia cuenta a cumplir con su obligación legal, concediéndole un plazo de hasta 30 días calendario a partir de la respectiva notificación según corresponda, para que el dueño del predio ejecute las obras concernientes.

Una vez transcurrido el plazo correspondiente, la Municipalidad realizará el presupuesto para determinar el costo efectivo de las obras o servicios que deberá realizar, ya sea por cuenta propia o mediante la contratación administrativa necesaria para su ejecución y notificará al propietario con 24 horas de antelación sobre la ejecución de la obra y su costo. Pasado este periodo, la Municipalidad procederá de conformidad.

En caso de que el propietario del inmueble necesite una prórroga, deberá solicitarla a la Municipalidad por escrito, justificando las razones del caso, definiendo el plazo razonable que necesite. Esta solicitud será valorada y resuelta por la Municipalidad dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio u obra. El propietario deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. La resolución que determine el costo efectivo y/o la multa se ajustará a los requisitos señalados en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 8.- Será responsabilidad directa del propietario o copropietarios en forma proporcional del inmueble, el pago de los servicios u obras previstos por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 9.- Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 75 del Código Municipal, la Municipalidad cobrará trimestralmente al munícipe los montos actualizados anualmente y publicados en La Gaceta, correspondientes a las multas que se refiere el artículo 76. La resolución que así lo determine se ajustara a los requisitos señalados en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 10.- Cualquier obra que se realice deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley Nº 7600 y su Reglamento, y con los lineamientos y especificaciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Construcción de aceras

Artículo 11.- Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón de Aguirre, la Municipalidad promoverá la reconstrucción y construcción de aceras en todo el territorio, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 12.- La Municipalidad de Aguirre notificará, previa inspección, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado aquellas que contengan huecos mayores a cinco centímetros, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a siete milímetros (7 mm), cajas de registro o sus tapas en mal estado, medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas no autorizadas, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

No se permiten obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

Artículo 13.- En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño a la Municipalidad para su respectiva aprobación, el cual atenderá las siguientes especificaciones:

(Mismo texto del artículo 10 del proyecto original)

CAPÍTULO IV

Elementos circundantes

Artículo 14.- No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 15.- Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 16.- Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 17.- Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2.50 m de altura. Para el cerramiento de propiedades en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas. Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad.

Artículo 18. —Cuando cualquier persona física, institución o empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntado un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito de reparar los daños causados. No deberá iniciar los trabajos hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver.

CAPÍTULO V

Destinos de los recursos generados con motivo de la aplicación de este Reglamento

Artículo 20.- Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 76 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 21.- Para el cobro de las obras y servicios regulados en este reglamento, se utilizará la siguiente tabla, la cual será actualizada anualmente y publicada en el diario oficial La Gaceta, con base en el índice de precios de construcciones que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el respectivo recargo en caso de que la propiedad se ubique fuera de la zona urbana:

(mismo cuadro del artículo 19)

CAPÍTULO VI

Sesión Ordinaria 194-2012. 15 de mayo de 2012

Derogatorias

Artículo 22. —Este Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complementa con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 23. —**Transitorio ÚNICO.** A partir de la vigencia de este Reglamento se otorgará un mes calendario para que los poseedores de bienes inmuebles realicen las obras correspondientes en observancia a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Este Reglamento rige a partir de su ratificación.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el Proyecto de Reglamento a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 09. Informe ALCM-082-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 192-2012 del 01 de mayo de 2012, por cuyo medio se me remitió, para estudio y consideración, el oficio CJ-424-04-12 de la Licda. Nery Agüero Montero, en el cual la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa somete a consulta municipal el texto del proyecto de ley denominado “Ley de creación del timbre para el mejoramiento de la justicia”, tramitado bajo el expediente No. 17410.

La propuesta plantea crear una carga parafiscal denominada “Timbre para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.” Este timbre constituiría un ingreso especial y sería aplicado únicamente a los asuntos en los que se pretenda el cobro de una prestación dineraria, con títulos ejecutivos, no ejecutivo y de ejecución hipotecaria y prendaria.

El timbre se cancelaría por medio de depósito bancario, comprobante del cual se adjuntará como requisito de admisibilidad en los procesos cobratorios antes referidos. Se plantea que de no presentarse la acreditación del pago, junto con el escrito de demanda, se prevendrá el pago correspondiente, dentro del plazo de cinco días y si no se hiciera, se declarará la inadmisibilidad de la demanda y se ordenará su archivo.

El monto del timbre será de un cero coma cinco por ciento (0,5%), el cual se calculará sobre el valor de la estimación de la demanda. El Ministerio de Hacienda no considerará, lo recaudado por este timbre, como parte de la asignación presupuestaria que la Asamblea Legislativa haya autorizado para el año fiscal de que se trate y lo girará al Poder Judicial, en doceavos, según los ingresos reales a la Caja Única del Estado.

Finalmente, el proyecto establece que los dineros recaudados por el cobro del timbre se destinarán al:

- a) Mejoramiento de la administración de justicia y reducción del retraso judicial.
- b) Financiamiento de capacitación al personal del área jurisdiccional.
- c) Creación de tribunales extraordinarios y asignación de nuevas plazas para la atención del retraso judicial.
- d) Mejoramiento del soporte logístico e informático en las oficinas jurisdiccionales.
- e) Construcción de edificios para la utilización del Poder Judicial.

Corresponde al Concejo pronunciarse sobre el texto remitido o, en su defecto, dejar pasar el plazo de consulta sin consideración al mismo.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Apoyar la iniciativa y remitir nuestro criterio a la Comisión consultante. Aprobado. 5 votos.

Informe 10. Informe ALCM-083-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 192-2012 del 01 de mayo de 2012, por cuyo medio se me remitió, para estudio y consideración, el oficio RH-DI-129-2012 firmado por el señor Víctor Carvajal Campos, en calidad de Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de Aguirre.

El informe responde a una solicitud del Concejo Municipal, según acuerdo No. 07 de la sesión 189-2012 del 25 de abril de 2012 y se refiere al último proceso de concurso aplicado en la Municipalidad de Aguirre para el nombramiento del Contador Municipal.

Señala el documento que en su oportunidad el entonces Director de Recursos Humanos publicó el perfil para llenar ese puesto en La Gaceta y en la Bolsa de Empleo del Colegio de Contadores Públicos, incluyendo los datos que el informe desglosa. Por otro lado, agrega que de sendas consultas efectuadas al Colegio de Contadores Públicos y al Colegio de Contadores Privados, se obtuvo que el titular de ese cargo, señor Francisco Marín Delgado, se encuentra inscrito y al día en el pago de las cuotas.

Precisamente, en el acuerdo que originó el anterior informe el Concejo conoció la denuncia del señor Wilberth Esquivel Cubillo en el sentido de que, según constancia del Colegio de Contadores Privados mostrada, el señor Francisco Marín Delgado, Contador Municipal, está de baja en dicho colegio, lo cual le impide el ejercicio de contabilidad. Entonces el Concejo resolvió solicitar a la Administración una investigación de lo denunciado y la rendición del informe que ahora nos ocupa.

Del informe en cuestión queda claro que actualmente el señor Marín Delgado está inscrito en ambos colegios, sin dejar de lado que, según las referencias del Departamento de Recursos Humanos, la incorporación que demanda el perfil del puesto es al Colegio de Contadores Públicos, aspecto que el informe también da por acreditado.

En síntesis, el informe del Departamento de Recursos Humanos brinda mérito para desestimar la causa denunciada.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe ALCM-083-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Informe II. Informe ALCM-084-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me permito informarles que a partir de varios dictámenes de la Procuraduría General de la República (C-294-2011 y C-052-2011), se ha interpretado el artículo 62 del Código Municipal a partir de la reforma efectuada mediante la Ley No. 8772 de 01 de setiembre de 2009, en relación con el artículo 18 de la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad No. 3859.

Estos dictámenes concluyen que a partir de la citada reforma al artículo 62 del Código Municipal, no es legalmente posible donar bienes a las asociaciones de desarrollo integral, pese a la autorización genérica contemplada en el numeral 19 de la Ley No. 3859. Lo anterior por cuanto el reformado artículo 62 del Código Municipal afectó tácitamente ese numeral 19, de manera que la donación de bienes, en particular inmuebles, requerirá de aprobación legislativa.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número ciento noventa y cuatro- dos mil doce, del martes quince de mayo de dos mil doce, al ser las veinte horas con cuarenta minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal